



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**VISTO:** El Informe Técnico N° D000124-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RLD, de fecha 22 de mayo de 2025, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N.º 29763, dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 174<sup>o1</sup> del Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión Forestal**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS otorga autorización, entre otras, para el establecimiento de lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización.

Que, asimismo, la Décima Séptima Disposición Complementaria del Reglamento Para la Gestión Forestal<sup>2</sup>, en caso no se haya realizado la transferencia de funciones sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.

Que, el literal j)<sup>3</sup> de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo legal, dispone que son funciones de las ATFFS, entre otras, autorizar el establecimiento de depósitos de productos forestales y de fauna silvestre en el ámbito territorial de su competencia.

<sup>1</sup> **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**  
**"Artículo 174.- Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización**  
*La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones.*  
*Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda".*

<sup>2</sup> **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**  
**"Disposiciones Complementarias finales**  
**Décima Séptima.** *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada".*

<sup>3</sup> **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI**  
**"Primera Disposición Complementaria Transitoria**

Que, el numeral 37° de la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, ratifica los procedimientos administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, entre ellas, las de Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI, dispone que los requisitos para el otorgamiento de la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Administrador (a) Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago; b) Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; c) Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.

Que, según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 19 de diciembre de 2023, se aprobó la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre” a fin de que se tenga una identificación única a nivel nacional, y así, facilitar su incorporación en el SNIFFS.

Que, en virtud de lo señalado con fecha 20 de mayo de 2025, el señor RAFAEL ISRAEL CASTAÑEDA SANCHEZ, identificado con DNI N.º 10262373 (en adelante, **el administrado**), solicitó autorización para el establecimiento de centro de comercialización, que se ubicará en la Mz. B, Lt. 02, Zona 05, Ex Fundo San Juan de Pariachi, Sector Pacayal, distrito de Ate -Vitarte, provincia y departamento de Lima, donde se almacenarán los productos forestales maderables: *Ormosia coccinea* “huayruro”, *Copaifera reticulata* “copaiba” y otras, en un área total de 300 m², área techada de 250 m² y área para almacenamiento de 200 m².

Que, asimismo, en el referido requerimiento, el administrado adjuntó la siguiente documentación: Formato de Información básica, Contrato Arrendamientos y Comprobante de pago con código 0835582 de fecha 16 de mayo de 2025

Que, en ese sentido, de la verificación de la documentación presentada por la solicitante, mediante el Informe Técnico N° D000124-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-RLD, de fecha 22 de mayo de 2025, se concluyó y recomendó autorizar al administrado a instalar el establecimiento de centro de comercialización que se ubicará en la Mz. B, Lt. 02, Zona 05, Ex Fundo San Juan de Pariachi, Sector Pacayal, distrito de Ate -Vitarte, provincia y departamento de Lima, ello debido a que cumplió con presentar la documentación requerida por el Decreto Supremo N°012-2024-MIDAGRI.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MINAGRI, RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Autorizar al señor RAFAEL ISRAEL CASTAÑEDA SANCHEZ, a instalar el establecimiento de **Centro de Comercialización**, el mismo que se ubicará en la Mz. B, Lt. 02, Zona 05, Ex Fundo San Juan de Pariachi, Sector Pacayal, distrito de Ate -Vitarte, provincia y departamento Lima, en un área total de 300 m², área techada de 250 m² y área para almacenamiento de 200 m².

(...) j) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia”.

**Artículo 2°.** - Establecer que la codificación del Centro de comercialización, según la RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre” es el siguiente:

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>CÓDIGO N°</b>                |
| <b>15-LIM/AUT-ECCO-2025-113</b> |

**Artículo 3°.** - Inscribir la autorización del establecimiento en el Registro de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos Forestales, cuyo acto administrativo tiene vigencia indeterminada según artículo 42<sup>o4</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4°.** - Instar al señor RAFAEL ISRAEL CASTAÑEDA SANCHEZ, a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 175<sup>o5</sup> del Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 5 °.** - Notificar la presente Resolución Administrativa al señor RAFAEL ISRAEL CASTAÑEDA SANCHEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6°.** - Remitir la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7 °.** - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente  
**CESAR MENENDEZ VELASQUEZ**  
Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**

*Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.”*

<sup>5</sup> Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**“Artículo 175.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales.**

*Son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes:*

- Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.*
- Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.*
- Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicita.*
- Facilitar el desarrollo de las acciones de controle inspección.*
- Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal”.*